**Constancia Secretarial:** informo al señor Juez que la apoderada judicial del extremo ejecutante, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, en data 31 de enero del hogaño allega comunicación a través de la cual depreca la ACUMULACIÓN de la presente causa al proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2017-00247-00**. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, marzo 03 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA
# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
# SEVILLA VALLE

## Auto Interlocutorio No.0438

Sevilla - Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO**: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
**EJECUTANTE:** MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS.
**EJECUTADO:** ALEXANDER HURTADO BELTRAN Y YENNICA FLOREZ RODRIGUEZ.
**RADICACIÓN**: 76-736-40-03-001-**2016-00199-00**.

### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Agencia Judicial a resolver respecto de la solicitud de "**ACUMULACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO**" propuesta por la ejecutante **MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS**, por conducto de su procuradora judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, para que la demanda de la referencia se acumule a la formulada dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA tramitado, en esta misma judicatura, bajo el radicado No.76-736-40-03-001-**2017-00247-00**, la cual es promovida por el ciudadano ARCESIO GAITAN PATIÑO en contra del demandado común **ALEXANDER HURTADO BELTRAN**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante comunicación allegada a esta agencia judicial en data 31 de enero del año que transcurre el extremo activo en la presente causa solicita, por conducto de su mandataria judicial, la acumulación del proceso ejecutivo a la demanda distinguida con el guarismo No.76-736-40-03-001-**2017-00247-00**, sustentando la solicitud en ser ambos procesos de corte ejecutivo, tener un demandado común ya notificado en ambos procesos, así como, perseguir los mismos bienes del convocado a juicio, los cuales ya son objeto de medida cautelar, específicamente el embargo y retención del salario devengado como servidor público adscrito a la Policía Nacional.

Respecto de la procedencia de la acumulación de procesos ejecutivos y demandas establece los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso:



**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**
**E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Sevilla – Valle**

*"Artículo 463* ***Acumulación de demandas***
*Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado* ***y hasta antes del auto que fije la primera fecha para el remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial****, caso el cual se observaran las siguientes reglas:*
*(…..)*
*2. En el nuevo mandamiento* ***ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes****.*
*El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en este código…"*

*"Artículo 464* ***Acumulación de procesos ejecutivos***
*Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*
*Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*
*(….)*
*2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente…"*

En igual sentido el Artículo 150, establece las reglas de procedencia para todo tipo de acumulación y su respectivo trámite.

*"Artículo 150* ***Trámite***
*Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*
*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano.*
*(….)*
***Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado****, y se decidirán en la misma sentencia…"*

De lo expuesto precedentemente se logra dilucidar que las causas referidas reúnen las exigencias procesales consagradas en el inciso 1º del artículo 463, 464 y los requisitos generales previstos en el artículo 150 del Código General del Proceso para ser acumulados, en virtud a que ambas desarrollan su trámite en esta judicatura y tienen un demandado común, el ciudadano ALEXANDER HURTADO BELTRAN, revistiendo de competencia a este Operador Judicial y siendo pertinente decidir de plano la solicitud de acumulación.

De esta forma, analizado el petitorio y haciendo la verificación del estado en que se encuentran los dos procesos, se vislumbra que ambas causas, esto es, la que se desarrolla bajo el radicado No.76-736-40-03-001-**2017-00247-00** donde es ejecutante la ciudadana ARCESIO GAITAN PATIÑO y la presente ejecución, se hallan en etapa posterior al auto de seguir adelante la ejecución, listos para el pago a los acreedores en virtud a los descuentos que se hagan del salario del demandado ALEXANDER HURTADO BELTRAN razón por la cual no hay lugar a ordenar la suspensión del pago a los acreedores y, contrario sensu, disponer tramitar ambos procesos conjuntamente; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 150 del mismo compendio normativo.

Finalmente se ordenará llevar a cabo el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer



**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**
**E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Sevilla – Valle**

mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, procedimiento que se desarrollará siguiendo las pautas procesales de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal.

## III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN** del presente Proceso Ejecutivo promovido por la señora **MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS**, a través de apoderada judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, al Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía tramitado en esta misma judicatura bajo el radicado No. 76-736-40-03-001-**2017-00247-00** donde es ejecutante ARCESIO GAITAN PATIÑO y común demandado el ciudadano **ALEXANDER HURTADO BELTRAN**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos con título de ejecución en contra del deudor **ALEXANDER HURTADO BELTRAN**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas y/o procesos, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la expiración del término del emplazamiento de conformidad con lo estipulado por el numeral 2 del artículo 463 del Estatuto Procesal.

**TERCERO:** En vigencia actual de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P. se harán en la forma establecida por su artículo 9º, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho**.

**CUARTO: DISPONER NO SUSPENDER** el pago a los acreedores dentro de la presente causa y contrariamente tramitarlos, a futuro, de manera conjunta, tal y como lo preceptúa el inciso 4 del artículo 150 de la norma procedimental.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte ejecutante en la presente causa, señora **MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS** y al demandante en el proceso No. 76-736-40-03-001-**2017-00247-00**, señor **ARCESIO GAITAN PATIÑO**, así como, al extremo pasivo **ALEXANDER HURTADO BELTRAN**, por estado, tal como lo preceptúa el Artículo 295 en concordancia con el inciso 2º del artículo 148 del Código General del Proceso y el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 033
DEL 06 DE MARZO DE 2023.

**EJECUTORIA:** _____

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**
Secretaria

*Jcv*

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b8a1d69b6bae4eabf655a4fd370cdfdf592c03987722bc8deca9969538b8b5**

Documento generado en 03/03/2023 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica